



AUTO INCIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

No. 0018

Neiva, 02 de marzo de 2026

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024 y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2025-E 12339 del 13 de mayo de 2025, la señora RAQUEL PIEDAD FERNÁNDEZ MONJE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.265 expedida en Neiva – Huila, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 15531 2025-S del 06 de junio de 2025, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 2025-E 30416 del 27 de noviembre de 2025 y VITAL No. 3100003616926525001, la señora Raquel Piedad Fernández Monje identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.265 expedida en Neiva – Huila, con dirección de notificación calle 4 No. 4 - 16, teléfono de contacto 3174240548 y correo electrónico perezferpillar@hotmail.com, en calidad de propietario, solicitó ante este despacho la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada El Jaguito, para ser destinado a uso agrícola y porcino, en beneficio del predio denominado "LT 2 EL JAGUITO 2" con matrícula inmobiliaria No. 200-248418, ubicado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado por la solicitante, soporte de pago por servicios de evaluación, fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición del predio, autorización y fotocopia de cedula del copropietario del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis del lugar de captación de las aguas y del predio y autorización de notificación electrónica de los actos administrativos de carácter particular proferidos por la CAM.

Mediante radicado 37667 2025-S del 16 de diciembre de 2025 se requirió información, que mediante radicado 2026-E 744 del 15 de enero de 2026 el usuario allega información.

Mediante radicado 2152 2026-S del 27 de enero de 2026 se requirió nuevamente, que mediante radicado 2026-E 4302 del 24 de febrero de 2026 el usuario allega respuesta.



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Como corolario de lo anterior, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, analizando y evaluando la información presentada por la señora RAQUEL PIEDAD FERNÁNDEZ MONJE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.265 expedida en Neiva – Huila.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica quebrada El Jaguito, para ser destinado a uso agrícola y porcino, en beneficio del predio denominado “LT 2 EL JAGUITO 2” con matrícula inmobiliaria No. 200-248418, ubicado en la vereda Flandes, jurisdicción del municipio de Yaguará, en el departamento del Huila.

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar en **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$462.163 Mda. /Cte.)** el valor a pagar por la señora RAQUEL PIEDAD FERNÁNDEZ MONJE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.265 expedida en Neiva – Huila, a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de seguimiento, conforme a lo previsto por la Resolución 1280 de 2010, reglamentaria del artículo 96 de la Ley 633 de 2000. La anterior suma de dinero deberá ser consignada en el Banco Davivienda, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto de inicio. Para efectuar la consignación se debe llenar el formato de la siguiente manera:

Se debe diligenciar el Formato de convenios empresariales

En la casilla denominada nombre del convenio se debe escribir “**CAM**”

En la casilla denominada Código de Convenio/No. de cuenta será: **28717340-5**

En la casilla denominada referencia 1, se debe escribir el número de cedula o Nit del usuario.

En la casilla denominada referencia 2, se debe escribir el número del auto de inicio seguido de los dos últimos dígitos del año que se profirió.

PARÁGRAFO. - Se advierte que en caso de no consignar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”, el pago de los costos de Seguimiento fijados en el artículo anterior a partir de la notificación del auto de inicio, se procederá de acuerdo a la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto a la señora RAQUEL PIEDAD FERNÁNDEZ MONJE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.169.265 expedida en Neiva – Huila, quien actúa en calidad de propietaria, advirtiéndole que contra el mismo no procede ningún recurso por vía gubernativa.



AUTO INICIO DE TRAMITE
F-CAM-102. Versión 8 mayo 24 de 2024

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al lugar respectivo, para lo cual se fijará fecha y hora una vez se cancelen por parte del Interesado los costos por concepto de seguimiento. De dicha visita se elaborará concepto técnico sobre la viabilidad o no de la solicitud presentada.

PARAGRAFO: Para la realización de la visita se requerirá el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas al peticionario por medio de este Auto.

ARTICULO QUINTO: Publicar el AVISO en las Alcaldías Municipales y en la Cartelera de la Corporación para efectos de garantizar la oposición de terceros que resultaren afectados con su otorgamiento.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y contra este no procede recurso alguno por Vía Gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Proyectó: Karen Chavarro – Contratista DTNA
Revisó: Claudia Delgado – Profesional Universitario
Expediente: PCA-00541-25

